

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., seis de septiembre de dos mil veintiuno

Rad. 2021-00018

Solicitan los apoderados judiciales de GASEOSAS POSADA POSTOBÓN S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., que se ordene dar traslado de las excepciones de merito en los términos del artículo 370 del CGP, indicando que se omitió esta actuación.

Dicha solicitud debe ser negada, pues el traslado de las excepciones de fondo se hizo en la forma dispuesta en el Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone que “Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”.

Resultado de ello es que el apoderado judicial de la parte actora acercó escrito visible en al archivo 037

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b5dod5c5bac51ed9d6ad5ad84de63793e784edfba03f81eob38afec48d16d4e

Documento generado en 06/09/2021 09:20:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>